

Año

Panamá, R. de Panamá viernes 19 de septiembre de 2025

N° 30369-C

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 20  
(De viernes 19 de septiembre de 2025)

QUE DESIGNA A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PARA LA EVALUACIÓN DEL DESABASTECIMIENTO CRÍTICO DE MEDICAMENTOS

---

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 3969-TPA  
(De jueves 04 de septiembre de 2025)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A ELIA JUDITH RIVERA BATISTA DE ALVARADO.

---

Resuelto N° 3970-TPA  
(De jueves 04 de septiembre de 2025)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A ADARA LUCÍA HENRIQUEZ RESTREPO.

---

### MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resuelto N° 010  
(De viernes 29 de agosto de 2025)

QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL RESUELTO NO. 123 DE 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, POR EL CUAL SE SUSPENDE LA IMPORTACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ DE ARMAS DE FUEGO TIPO RIFLE, CON MECANISMO DE DISPARO SEMIAUTOMÁTICO, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CALIBRES .22 SHORT, .22 LONG, .22 LONG RIFLE, .22 MAGNUM Y .22 HORNET POR UN PERIODO DE UN (1) AÑO.

---



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 20

De 19 de Septiembre de 2025



Que designa a los miembros de la Comisión para la Evaluación del Desabastecimiento Crítico de Medicamentos

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969 crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado y, como órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de las políticas de salud del gobierno del país;

Que la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos, en su artículo 262, según fuera modificado por el artículo 239 de la Ley 462 de 18 de marzo de 2025, crea la Comisión para la Evaluación del Desabastecimiento Crítico de Medicamentos, como una comisión técnica asesora, cuya función primordial es recomendar a la autoridad competente dictaminar el desabastecimiento crítico de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud y dispositivos médicos en el territorio nacional a nivel del sector público, y prevenir la escasez de estos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.22 de 23 de abril de 2024 se subroga el Decreto Ejecutivo No.39 de 31 de agosto de 2023, el cual subrogó el Decreto Ejecutivo No.7 de 2 de febrero de 2022 y su modificación mediante Decreto Ejecutivo No.11 de 15 de febrero de 2022, y se nombran a los miembros de la Comisión para la Evaluación del Desabastecimiento Crítico de Medicamentos;

Que el artículo 822 del Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de mayo de 2024, que reglamenta la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, señala que, para la designación de los miembros de la Comisión para la Evaluación del Desabastecimiento Crítico, el Ministerio de Salud recibirá las designaciones de manera formal que cada institución y organismo realice y presente, y que los miembros de esta comisión serán designados por un periodo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su nombramiento.

Que el Ministro de Salud mediante Resolución No.926 de 12 de noviembre de 2024 designó a su suplente ante la comisión;

Que el Ministro de Economía y Finanzas, mediante Nota MEF-2025-52099 de 4 de agosto de 2025, remite la Resolución N°MEF-RES-2025-2229 de 4 de agosto de 2025, designando a su suplente;

Que el Director General de la Caja de Seguro Social, mediante Nota DENSYPS-M-4216-2025 de 07 de agosto de 2025, designó al representante de la entidad en calidad de miembro suplente;

Que el Defensor del Pueblo, mediante Nota DDP-RP-DS-Nota N°175-2025, de 21 de julio de 2025, en su calidad de miembro principal ante la comisión, designó a su suplente;

Que mediante Nota No. CMP-JD-N-276-2025 de 3 de septiembre de 2025, el Colegio Médico de Panamá ratificó al Dr. Rafael Aparicio, como miembro principal y al Dr. Víctor Serrano, como suplente;

Que el Colegio Nacional de Farmacéuticos, mediante Nota CNF-JJOG-00297-2023-2025, de 17 de julio de 2025, reiteró las designaciones de quienes fueron nombrados mediante Decreto Ejecutivo No. 39 de 31 de agosto de 2023;



Que la Federación Nacional de Asociaciones de Pacientes con Enfermedades Críticas, Crónicas y Degenerativas, mediante nota fechada de 10 de diciembre de 2024, hizo nuevas designaciones en los cargos de miembro principal, y miembro suplente;

Que el Ministerio de Salud, considerando la instalación de nuevas autoridades y habiendo recibido las nuevas designaciones, estima procedente hacer los cambios pertinentes en la Comisión para la Evaluación del Desabastecimiento Crítico.

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se designan los miembros de la Comisión para la Evaluación del Desabastecimiento Crítico de Medicamentos, así:

Institución / Gremio	Principal	Suplente
Ministerio de Salud	Fernando Boyd Galindo	Eric Iván Conte V.
Ministerio de Economía y Finanzas	Felipe E. Chapman	Norberto Baloy
Caja de Seguro Social	Dino Mon Vásquez	Marlin Cedeño Vergara
Defensoría del Pueblo	Eduardo Leblanc González	Julio De Gracia
Colegio Médico de Panamá	Rafael Aparicio Sánchez	Víctor G. Serrano E.
Colegio Nacional de Farmacéuticos	Jazmín Quezada	Francisco Cheng
Federación Nacional de Asociaciones de Pacientes con Enfermedades Críticas, Crónicas y Degenerativas.	Emilia Martínez Rodríguez	Faustina Díaz de López

**Artículo 2.** Los miembros de esta comisión serán designados por un periodo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su nombramiento.

**Artículo 3.** El presente Decreto Ejecutivo subroga el Decreto Ejecutivo No.22 de 23 de abril de 2024.

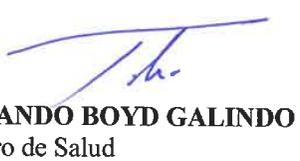
**Artículo 4.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969; Ley 419 de 1 de febrero de 2024 modificada por la Ley 462 de 18 de marzo de 2025; y Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de mayo de 2024.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los **19** días del mes de **Septiembre** del año dos mil veinticinco (2025)

  
**JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO**  
 Presidente de la República

  
**FERNANDO BOYD GALINDO**  
 Ministro de Salud



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESUELTO N.º 3969-TPAPanamá 4 de septiembre de 2025

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la licenciada Elia Judith Rivera Batista de Alvarado, con cédula de identidad personal N.º 8-504-780, actuando en su propio nombre y representación, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se han presentado los documentos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación.
2. Certificado de Nacimiento N.º 8-504-780, correspondiente a Elia Judith Rivera Batista de Alvarado, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal N.º 8-504-780, de Elia Judith Rivera Batista de Alvarado, debidamente autenticada por la Directora Regional Especial de Panamá Centro del Tribunal Electoral.
4. Certificado de Información de Antecedentes Penales de Elia Judith Rivera Batista de Alvarado, con cédula de identidad personal N.º 8-504-780, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 1 de abril de 2025;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación, asignó como examinadores oficiales a Carmela Cleghorn y Rosita Baker de Moreno, para aplicar los exámenes de conocimiento y



dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral, traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa, redacción, gramática, sintaxis y ortografía;

Que Elia Judith Rivera Batista de Alvarado, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 100/100 en el primer examen y 96.9/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el presente dossier administrativo y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Elia Judith Rivera Batista de Alvarado, con cédula de identidad N.º 8-504-780, la Dirección Nacional de Asesoría Legal, considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

#### RESUELVE:

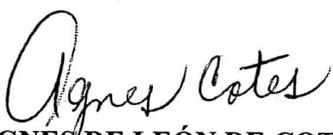
**ARTÍCULO 1.** Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **ELIA JUDITH RIVERA BATISTA DE ALVARADO**, con cédula de identidad personal N.º 8-504-780.

**ARTÍCULO 2.** Expedir a favor de **ELIA JUDITH RIVERA BATISTA DE ALVARADO**, con cédula de identidad personal N.º 8-504-780, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

**ARTÍCULO 3.** El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**AGNES DE LEÓN DE COTES**  
Viceministra Académica de Educación



  
**LUCY MOLINAR**  
Ministra de Educación



  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**SECRETARÍA GENERAL**

04 SEP 2025



**ES COPIA AUTÉNTICA**

GO68CDC0B28D4A4



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESUELTO N.º 3970-TPAPanamá 4 de septiembre de 2025

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la licenciada Martha Lucía Restrepo, actuando en calidad de apoderada legal de Adara Lucía Henríquez Restrepo, con cédula de identidad personal N.º 8-983-2483, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se han presentado los documentos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento N.º 8-983-2483, correspondiente a Adara Lucía Henríquez Restrepo, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal N.º 8-983-2483, de Adara Lucía Henríquez Restrepo, debidamente autenticada por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro.
4. Certificado de Información de Antecedentes Penales de Adara Lucía Henríquez Restrepo, con cédula de identidad personal N.º 8-983-2483, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 29 de enero de 2025;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación, asignó como examinadores oficiales a Adrián Jiménez Julio y Ana Karina Davis, para aplicar los exámenes de conocimiento



dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral, traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa, redacción, gramática, sintaxis y ortografía;

Que Adara Lucía Henríquez Restrepo, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 97/100 en el primer examen y 96/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el presente dossier administrativo y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Adara Lucía Henríquez Restrepo, con cédula de identidad N.º 8-983-2483, la Dirección Nacional de Asesoría Legal, considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **ADARA LUCÍA HENRÍQUEZ RESTREPO**, con cédula de identidad personal N.º 8-983-2483.

**ARTÍCULO 2.** Expedir a favor de **ADARA LUCÍA HENRÍQUEZ RESTREPO**, con cédula de identidad personal N.º 8-983-2483, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

**ARTÍCULO 3.** El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**AGNES DE LEÓN DE COTES**  
Viceministra Académica de Educación



  
**LUCY MOLINAR**  
Ministra de Educación



  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL

04 SEP 2025



**ES COPIA AUTÉNTICA**



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Resuelto No. ~~048~~ del 29 de agosto de 2025**

Que PRORROGA la vigencia del Resuelto No. 123 de 19 de septiembre del 2023, por el cual se suspende la importación dentro del territorio de la República de Panamá de Armas de fuego tipo rifle, con mecanismo de disparo semiautomático, con excepción de aquellos calibres. 22 Short, .22 Long, .22 Long rifle, .22 magnum y .22 Hornet por un periodo de un (1) año.

**CONSIDERANDO:**

Que nuestra Constitución Política en su artículo 17, establece que las autoridades de la República de Panamá, están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales; cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley;

Que para tal fin, mediante Ley 15 del 14 de abril de 2010, se creó el Ministerio de Seguridad Pública, que tiene como misión determinar las políticas de seguridad del país, planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran el ministerio, a través de controles e intervención administrativas que redunden en beneficio de la paz y seguridad nacional;

Que el artículo 3 de la Ley 15 de 14 de abril de 2010, atribuyó al Ministerio de Seguridad Pública, la facultad de coordinar y reglamentar lo relacionado a las empresas armeras en el país, además de establecer políticas y acciones de protección y seguridad de quienes se encuentren en el territorio nacional.

Que la Ley 57 del 27 de mayo de 2011, General de Armas de Fuego, Municiones y Materiales Relacionados, establece el régimen jurídico para regular la tenencia y porte de armas de fuego, así como la importación, exportación, comercialización, almacenaje, intermediación, transporte y tráfico de rmas, municiones y materiales relacionados dentro del territorio de la República de Panamá,

Que por medio de la Ley 47 del 21 de noviembre de 1980, se estableció como potestad del Ministerio de Gobierno y Justicia, ejercer el control sobre la entrada al país, transporte, almacenamiento, manejo y salida de la República de Panamá, de materiales explosivos y demás sustancias peligrosas para la vida y salud humana, las cuales son de competencia del Ministerio de Seguridad Pública, desde la entrada en vigencia de la Ley 15 del 14 de abril del 2010, en concordancia con la potestad reconocida a través del artículo 312 de la Constitución Política de la República.

Que mediante Resuelto No. 048 del 13 de septiembre de 2021, se suspendió la importación de armas de fuego tipo rifle, con mecanismos de disparos semiautomáticos con excepción del calibre 22, en el territorio nacional, por el término de un año; posteriormente, mediante Resuelto No. 164 de septiembre de 2022; mediante Resuelto No. 123 del 19 de septiembre de 2023 y de igual manera mediante Resuelto 227 de 13 de septiembre de 2024, se suspendió la importación de armas de fuego tipo rifle, con mecanismos de disparo semiautomático, con excepción de aquellos calibre .22 Short, .22 Long, .22 Long rifle, .22 magnum y .22 Hornet, por el término de un año. Las medidas sustentadas buscan salvaguardar la integridad individual y colectiva de los nacionales y extranjeros que se encuentren en el territorio nacional, así como la de los miembros que conforman los estamentos de seguridad pública y ante la proliferación de actos delictivos perpetrados con armas de fuego de grueso calibre y gran poder destructivo.

Que al considerar la capacidad, alcance y la cadencia de tiro de las armas de fuego tipo rifle, con mecanismo de disparo semiautomático, aunado a las velocidades supersónicas que alcanzan las ojivas disparadas, se colige que en atención a los demás tipos de armas, detecten un mayor poder destructivo; que asimismo de conformidad con las ordenes de destrucción emitidas por las autoridades judiciales y

El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Ministerio Público se ha logrado acreditar que se mantiene la incidencia de incautaciones de un número de armas tipo rifles con mecanismos de disparo semiautomáticos, los cuales son utilizados por los grupos delincuenciales para cometer actos ilícitos.

Que en aras de garantizar la seguridad y convivencia pacífica de todos los ciudadanos en el territorio nacional; así como los miembros de los estamentos de seguridad pública en el ejercicio de sus funciones resulta imperativo el control de la importación de armas de fuego tipo rifle, con mecanismos de disparos semiautomático, como una política de seguridad.

Por las consideraciones descritas se,

**RESUELVE:**

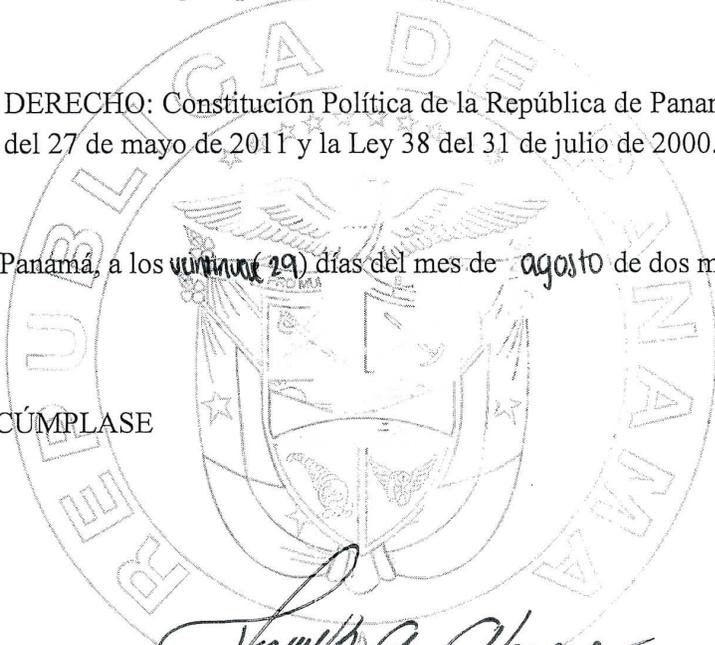
**Primero. Se Prorroga** la vigencia del Resuelto No. 123 del 19 de septiembre de 2023, por un periodo de un (1) año.

**Segundo.** Este Resuelto entrará a regir a partir del 20 de septiembre de 2025.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 15 del 14 de abril de 2010; Ley 57 del 27 de mayo de 2011 y la Ley 38 del 31 de julio de 2000.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ~~veintinueve~~ **veintinueve** días del mes de ~~agosto~~ **agosto** de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



*Frank A. Abrego*  
**FRANK A. ABREGO**  
Ministro

*Luis Felipe Icaza*  
**LUIS FELIPE ICAZA**  
Viceministro



FAAM/JAHV



Secretaría General

El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio.

*[Signature]*  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

